# CONSEJO DE CENTRO
# DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES 2011

| No. | Fecha | Resolutivo | Aprobado en Sesión |
|---|---|---|---|
| CRS/001/2011 | 30 marzo 2011 | Se impone al **C. Isaac Reyes Cortés,** las siguientes sanciones:<br>• **Amonestación**<br>• **Apercibimiento:** en caso de reincidencia será sujeto de una sanción mayor de acuerdo a lo establecido en la norma. | Número 17 del 15 julio 2011 |
| CRS/002/2011 | 30 mayo 2011 | Se impone al C. Abraham Alejandro Moreno Robles las siguientes sanciones:<br>• **Amonestación**<br>• **Apercibimiento;** de conformidad a lo establecido en el artículo 91 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica de la Universidad, y en caso de reincidencia será sujeto de una sanción mayor de acuerdo a lo establecido en la normatividad universitaria. | Número 17 del 15 julio 2011 |
| CRS/003/2011 | 21 junio 2011 | Se impone al **C. Pedro Guadalupe Ramírez Burgos,** las siguientes sanciones:<br>• **Suspensión:** por dos meses de sus actividades y derechos como estudiante, a partir de la firma del presente dictamen y;<br>• **Apercibimiento:** en caso de reincidencia será sujeto de una sanción mayor de acuerdo a lo establecido en la norma.<br>Lo anterior de conformidad con el artículo 91, fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, por considerarse una falta grave. | Número 17 del 15 julio 2011 |
| CRS/004/2011 | 21 junio 2011 | Se impone a los **C. Ricardo Sánchez Ramírez, C. Eduardo Hernández Hernández, C. Jesús Antonio Quiñonez Aguilar y C. Felipe de Jesús Reynoso Ulloa,** las siguientes sanciones:<br>• **Amonestación**<br>• **Apercibimiento:** en caso de reincidencia serán sujetos de una sanción mayor de acuerdo a lo establecido en la norma. Lo anterior de conformidad con el artículo 91, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara. | Número 17 del 15 julio 2011 |
| CRS/005/2011 | 30-septiembre | **Que con base en los testimonios, análisis de los hechos, y el expediente presentado de los alumnos** Omar Alejandro Salamanca Varo **alumno de la Lic. en Ing. Mecánica Eléctrica, código 206702023,** Roberto Gastelum Jamit **alumno de la Lic. en Ing. Industrial código 209385002,** | Número 18 del 05 octubre 2011 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | José de Jesús Ruíz Prieto **alumno de la Lic. en Ing. Mecánica Eléctrica código 206589308,** Carlos Yael Navarro González **alumno de la Lic. en Ing. Industrial código 206696538, y** Sergio González Tavares **alumno de la Lic. en Ing. Industrial código 206583709; esta Comisión determinó la responsabilidad de los mismos, al participar en juegos de azar con apuesta el día 30 de mayo de 2011 dentro del Centro Universitario, lo cual se consideró como un acto de falta a la disciplina, según se establece en el artículo 205 fracción IX del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara; por tanto se hacen acreedores a las siguientes sanciones:**<br>• **Amonestación**<br>• **Apercibimiento:** en caso de reincidencia serán sujetos de una sanción mayor de acuerdo a lo establecido en la norma.<br>Lo anterior de conformidad con el artículo 91, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara. | |
| CRS/006/2011 | 30-septiembre | **Que con base en los testimonios, análisis de los hechos, y el expediente presentado de los alumnos** Abraham Alejandro Moreno Robles **alumno de la Lic. en Ing. Química código 304379845,** Francisco Javier Medina Ruiz **alumno de la Lic. en Ing. Mecánica Eléctrica código 207183739,** Marco Antonio Balandrano Regalado **alumno de la Lic. en Ing. Mecánica Eléctrica código 206679765,** Edgar Oswaldo Robles Preciado **alumno de la Lic. en Ing. Industrial código 207526059,** Ángel Gerardo Gutiérrez Elizondo **alumno de la Lic. en Ing. en Comunicaciones y Electrónica código 005159296,** Germán Jalil Maciel Sotelo **alumno de la Lic. en Ing. Civil código 005159296,** Luis Alberto Valle Carrasco **alumno de la Lic. en Informática código 302441179,** Christian Ismael Torres López **alumno de la Lic. en Ing. Mecánica Eléctrica código 304512413**, José Martín Soto Madrigal **alumno de la Lic. en Ing. Industrial código 005352959; esta Comisión determinó la responsabilidad de los mismos, al participar en juegos de azar con apuesta el día 31 de mayo de 2011 dentro del Centro Universitario, lo cual se consideró como un acto de falta a la disciplina, según se establece en el artículo 205 fracción IX del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara; por tanto se hacen acreedores a las siguientes sanciones:**<br>• **Amonestación**<br>• **Apercibimiento:** en caso de reincidencia serán sujetos de una sanción mayor de acuerdo a lo establecido en la norma.<br>Lo anterior de conformidad con el artículo 91, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara. | Número 18 del 05 octubre 2011 |
| CRS/007/2011 | 30-septiembre | **Que con base en los testimonios, análisis de los hechos, y el expediente presentado del** C. César Eduardo Ávila Álvarez **alumno de la Lic. en Ing. En Comunicaciones y Electrónica, código 304174968; esta Comisión determinó la responsabilidad del mismo, al concurrir el día 04 de julio de 2011, en estado de ebriedad al Centro Universitario y realizar actos de amenazas y agresividad en contra de personal de seguridad, lo cual se consideró** | Número 18 del 05 octubre 2011 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | **como un acto de falta a la disciplina, según se establece en el artículo 205 fracción IX del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara; por tanto se hacen acreedor a las siguientes sanciones:**<br>• **Amonestación**<br>• **Apercibimiento:** en caso de reincidencia será sujeto de una sanción mayor de acuerdo a lo establecido en la norma.<br>Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 91, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara. | |
| CRS/008/2011 | 30-septiembre | **Que con base en los testimonios, análisis de los hechos, y el expediente presentado de los alumnos** Mariana Camargo Lavín **alumna de la Lic. en Ing. Química código 207184123,** Carlos Pérez Tejeda **alumno de la Lic. en Ing. Mecánica Eléctrica código 303723429,** Miguel Ángel Gutiérrez González **alumno de la Lic. en Ing.** Comunicaciones y Electrónica código 304280237 y Laura Daniela Blanco Hernández alumna de la Lic. en Ing. Química código 304189116, esta Comisión determinó la responsabilidad de los mismos, al concurrir el día 09 de septiembre de 2011, en estado de ebriedad al Centro Universitario, lo cual se consideró como un acto de falta a la disciplina, de conformidad con lo establecido en el artículo 205 fracciones VII y IX del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara; en consecuencia, se hacen acreedores a las siguientes sanciones:<br>• **Amonestación**<br>• **Apercibimiento:** en caso de reincidencia serán sujetos de una sanción mayor de acuerdo a lo establecido en la norma. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 91, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara. | Número 18 del 05 octubre 2011 |
| CRS/009/2011 | 30-septiembre | Que con base en los testimonios, análisis de los hechos, y el expediente presentado, esta Comisión determinó la responsabilidad de los involucrados al participar en los hechos del día **20 de julio de 2011,** con empujones, manotazos y palabras altisonantes en contra de personal universitario o de visitantes al centro universitario, lo cual se consideró como un acto de falta a la disciplina, según se lo establecido en el artículo 205 fracción IX del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara y artículo 90 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara; por lo que se hacen acreedores a las siguientes sanciones:<br>• **Amonestación**<br>• **Apercibimiento:** en caso de reincidencia serán sujetos de una sanción mayor de acuerdo a lo establecido en la norma.<br>Lo anterior en contra de: **a)** el docente adscrito al Departamento de Física, Israel Ceja Andrade con número de código 9802746, **b)** el trabajador C. David Ruíz Sánchez auxiliar operativo "C" | Número 18 del 05 octubre 2011 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | de Servicios Generales con número de código 8906262 y **c)** del alumno C. Hipólito Vázquez Adrián, de la carrera de Ingeniería Civil con código de alumno número: 206329322, el cual también se desempeña como auxiliar operativo "A" de la Coordinación de Servicios Generales código de trabajador 2319063.<br><br>Lo anterior de conformidad con el artículo 207 fracción I del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara y artículo 91, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara. | |
| CRS/010/2011 | 04-octubre | Que con base en los testimonios, análisis de los hechos, esta Comisión determinó la responsabilidad del involucrado **C. Hipólito Vázquez Adrián**, alumno de la licenciatura en Ingeniería Civil, con código de alumno 206329322 quien además se desempeña como auxiliar operativo "A" adscrito a la Coordinación de Servicios Generales código de trabajador 2319063, al participar en los hechos del día **13 de septiembre de 2011**, por tanto se hace acreedor a la siguiente sanción:<br><br>• **Suspensión por 3 meses de sus derechos como estudiante de la licenciatura en Ingeniería Civil, código 206329322,** a partir de la firma del presente dictamen, por haberse configurado la agresión física y verbal perpetrada en contra del guardia de seguridad de nombre José Eduardo Pozo Galán, y además por reincidencia en cometer actos violentos o impropios dentro del centro universitario ya que con fecha 20 de julio de 2011 participó en otro acto de indisciplina con un académico, en el estacionamiento.<br><br>Lo anterior de conformidad con el artículo 91, fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, y sin menoscabo de las sanciones previstas en la cláusula 68 del Contrato Colectivo de Trabajo que se le puedan imponer como trabajador de acuerdo al procedimiento previsto en el Contrato Colectivo de Trabajo. | Número 18 del 05 octubre 2011 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| CRS/011/2011 | 15-noviembre | 1.- Que con base en los testimonios, análisis de los hechos, esta Comisión determinó la responsabilidad del alumno **Francisco Javier Medina Ruiz**, **alumno de la Lic. en Ingeniería Mecánica Eléctrica, código 207183739**, al participar en los hechos ocurridos el día 04 de octubre de 2011, y por ser reincidente en cometer actos de indisciplina dentro del Centro Universitario; por lo que según se establece en el artículo 205 fracción IX del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara y en el artículo 91, fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara; se hace acreedor a las siguientes sanciones:<br><br>• Suspensión por 3 meses de sus derechos como estudiante de la Lic. en Ing. Mecánica Eléctrica, código 207183739, a partir del día 15 de noviembre de 2011 y hasta el día 15 de enero del 2012, por haberse configurado la agresión física y verbal perpetrada en contra del guardia de seguridad de nombre José Huerta Vázquez, y además por reincidencia en cometer actos impropios dentro del Centro Universitario ya que con fecha 31 de mayo de 2011 participó en otro acto de indisciplina al participar en juegos de azar con apuesta, dentro del Centro Universitario.<br>• Apercibimiento con relación a que si nuevamente incurre en responsabilidad faltando a la disciplina en cualquier forma; la sanción será mayor.<br><br>2.- Que con base en los testimonios, análisis de los hechos, esta Comisión determinó la responsabilidad del alumno **Nicolás Santana González, alumno de la Lic. en Ingeniería. Industrial, código 394491681**, al demostrarse su responsabilidad en los hechos ocurridos el día 04 de octubre de 2011, y por ser reincidente en cometer actos de indisciplina dentro del Centro Universitario, por lo que según se establece en el artículo 205 fracción IX del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara y en el artículo 91, fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara; se hace acreedor a las siguientes sanciones:<br><br>• Suspensión por 4 meses de sus derechos como estudiante de la Lic. en Ing. Industrial, código 394491681, a partir del día 15 de noviembre de 2011 y hasta el día 15 de febrero del 2012, por haberse configurado la agresión física y verbal perpetrada en contra del guardia de seguridad de nombre José Huerta Vázquez, y además por reincidencia en cometer actos violentos o impropios dentro del Centro Universitario ya que con fecha 08 de noviembre de 2010 fue sancionado con una amonestación y apercibimiento, al habérsele encontrado responsable de los hechos ocurridos el día 06 de octubre de 2010, en el estacionamiento de estudiantes, al ocurrir al Centro Universitario bajo los efectos de bebidas alcohólicas.<br>• Apercibimiento con relación a que si nuevamente incurre en responsabilidad faltando a la disciplina en cualquier forma; la sanción será mayor. | Sesión 02 del 8 de diciembre de 2011 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | 3.- Para su reincorporación, los alumnos sancionados deberán cumplir con el siguiente procedimiento:<br><br>a) Previo a su reincorporación como estudiantes, deberán entrevistarse con su Coordinador de Carrera respectivo para efectos de determinar cuáles serán las materias en las que serán inscritos para su reingreso, y cuyo ciclo escolar no deberá exceder del 2012A.<br>b) El Coordinador de Carrera solicitará ante los departamentos correspondientes el visto bueno para el registro de las materias en las que el alumno deberá ser inscrito, con la única restricción del cupo disponible.<br>c) Los Coordinadores de Carrera respectivos deberán enviar a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones, un reporte que contenga las materias, el ciclo escolar y un plan de seguimiento escolar a fin de que se autorice su reincorporación ante la Coordinación de Control Escolar. | |

# CONSEJO DE CENTRO
# DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES 2012

| | | | |
|---|---|---|---|
| CRS/001/2012 | 17-enero | Que con base en los testimonios, análisis de los hechos, y el expediente presentado de la C. María Trinidad Torres Baltazar, alumno de la Lic. en Ingeniería Química, código 211219497; esta Comisión determinó la responsabilidad de la misma, al haber ingresado al Centro Universitario el día 01 de diciembre de 2011, en estado de ebriedad y por haber agredido verbalmente al guardia de seguridad externa José Huerta Vázquez, lo cual se consideró como un acto de falta a la disciplina, según se establece en el artículo 205 fracción IX del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara; por tanto se hace acreedora a las siguientes sanciones:<br>* Amonestación<br>* Apercibimiento: en caso de reincidencia será sujeto de una sanción mayor de acuerdo a lo establecido en la norma.<br>Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 91, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara. | PENDIENTE PRESENTAR ANTE EL H.C.C. |
| CRS/002/2012 | 28-febrero | Que con base en los testimonios, análisis de los hechos, y el expediente presentado del C. Eduardo Sánchez Aguilera, alumno de la Lic. en Ingeniería Mecánica Eléctrica, código 211216544; esta Comisión determinó la responsabilidad del mismo, al haber ingresado al Centro Universitario el día 07 de diciembre de 2011, con aliento alcohólico y por alterar el orden, al haberse conducido de forma hostil y agresiva hacia el guardia de seguridad interna de nombre Pedro Plascencia Torres, lo cual se consideró como una conducta impropia y una falta a la disciplina, según se establece en el artículo 205 fracción IX del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara; por tanto se hace acreedor a las siguientes sanciones:<br>• Suspensión por un mes de sus derechos como estudiante, de la Lic. en Ing. Mecánica Eléctrica, código 211216544, a partir del día 28 de veintiocho de febrero de 2012 y hasta el día 28 de marzo de 2012, por faltar a la disciplina y no guardar el respeto y consideración debidos al personal administrativo, al conducirse con hostilidad en contra del trabajador universitario Pedro Plascencia Torres, y;<br>• Apercibimiento: en caso de reincidencia será sujeto de una sanción mayor de acuerdo a lo establecido en la norma.<br>Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 91, fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara. | PENDIENTE PRESENTAR ANTE EL H.C.C. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| CRS/003/2012 | 28-febrero | Que con base en los testimonios, análisis de los hechos, y el expediente presentado de los alumnos José Luis Orihuela Guerrero, alumno de la Lic. en Ing. en Comunicaciones y Electrónica código 302270072 y Miriam Natalia Valerio Aguirre alumna de la Lic. en Ing. en Comunicaciones y Electrónica código 301481762, esta Comisión determinó la responsabilidad de los mismos, al ingresar al Centro Universitario el día 08 de diciembre de 2011, con bebidas embriagantes y consumirlas dentro del mismo, lo cual se consideró como una falta a la disciplina, de conformidad con lo establecido en el artículo 205 fracciones VII y IX del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara. En consecuencia, se hacen acreedores a las siguientes sanciones:<br>• Amonestación<br>• Apercibimiento: en caso de reincidencia serán sujetos de una sanción mayor de acuerdo a lo establecido en la norma. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 91, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara. | PENDIENTE PRESENTAR ANTE EL H.C.C. |
| CRS/004/2012 | 28-febrero | Que con base en los testimonios, análisis de los hechos, y el expediente presentado de los alumnos Joel Ivanhoe Hernández Machuca código 304364171 y Oscar Padilla Coronado código 207185294, ambos alumnos de la Lic. en Ing. Industrial, esta Comisión determinó la responsabilidad de los mismos, al intentar ingresar al Centro Universitario el día 07 de febrero de 2012, con aliento alcohólico y al haberse brincado por el área deportiva, cuando se les negó el acceso, lo cual se consideró como una falta a la disciplina, de conformidad con lo establecido en el artículo 205 fracciones VII y IX del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara; en consecuencia, se hacen acreedores a las siguientes sanciones:<br>• Amonestación<br>• Apercibimiento: en caso de reincidencia serán sujetos de una sanción mayor de acuerdo a lo establecido en la norma. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 91, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara. | PENDIENTE PRESENTAR ANTE EL H.C.C. |
| CRS/005/2012 | 28-febrero | Que con base en los testimonios, análisis de los hechos, y el expediente presentado de los alumnos Sergio Ibarra Arellano código 302216698 de la Lic. en Química y Jorge Andrei Morales Pérez código 302296357 de la Lic. en Ing. Química, esta Comisión determinó la responsabilidad de los mismos y en consecuencia, se hacen acreedores a las siguientes sanciones:<br>a) Sergio Ibarra Arellano.- Amonestación y apercibimiento, al haber mentido a la Comisión durante el proceso de investigación y faltar a la disciplina, alterando el orden dentro del Centro Universitario.<br>Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 205 fracciones V y IX del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.<br>b) Jorge Andrei Morales Pérez.- Apercibimiento, al haberse negado a mostrar su identificación de estudiante, al ingresar al Centro Universitario.<br>Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 205 fracciones IX del Estatuto | PENDIENTE PRESENTAR ANTE EL H.C.C. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | General de la Universidad de Guadalajara.<br>En caso de reincidencia serán sujetos de una sanción mayor de acuerdo a lo establecido en la norma. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 91, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara. | |
| CRS/006/2012 | 08-marzo | Que con base en los testimonios, análisis de los hechos, y el expediente presentado del alumno Adán Josef Prudencio Lomeli código 005071364, alumno de la Lic. en Ing. en Comunicaciones y Electrónica, esta Comisión determinó la responsabilidad del mismo, al ingresar al Centro Universitario el día 17 de febrero de 2012, con aliento alcohólico, lo cual se consideró como una falta a la disciplina, de conformidad con lo establecido en el artículo 205 fracciones VII y IX del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara; en consecuencia, se hace acreedor a las siguientes sanciones:<br>• Amonestación<br>• Apercibimiento: en caso de reincidencia serán sujetos de una sanción mayor de acuerdo a lo establecido en la norma. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 91, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara. | PENDIENTE PRESENTAR ANTE EL H.C.C. |
| CRS/007/2012 | 08-marzo | Que con base en los testimonios, análisis de los hechos, y el expediente presentado del alumno Rodrigo Esparza Tejeda código 304296818, alumno de la Lic. en Ing. en Computación, esta Comisión determinó la responsabilidad del mismo, al faltarle al respeto a un guardia de seguridad y al no guardar el respeto y las consideraciones debidas dentro del Centro Universitario el día 23 de febrero de 2012, cuando dicho guardia realizaba su trabajo y le negó el acceso, por no haberse identificado; lo cual se consideró como una falta a la disciplina, de conformidad con lo establecido en el artículo 205 fracción IX del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara; en consecuencia, se hace acreedor a las siguientes sanciones:<br>• Amonestación<br>• Apercibimiento: en caso de reincidencia serán sujetos de una sanción mayor de acuerdo a lo establecido en la norma. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 91, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara. | PENDIENTE PRESENTAR ANTE EL H.C.C. |